JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0696**

ASUNTO	**:**	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**
PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**:**	**JULIO CESAR PRADO RESTOVICH**
RADICACIÓN	**:**	**765203103003-2021-00066-00**

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho este proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar; practicar la liquidación del crédito; y condenar en costas al ejecutado toda vez que, en plazo legal, no se canceló la obligación, ni se propuso excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- ***440****, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.*

- ***365,*** *establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.*

- ***446,*** *refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta lafecha de su presentación.*

PREMISAS FÁCTICAS

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado solicitó mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado señor JULIO CESAR PRADO RESTOVICH, por concepto de los capitales de los pagarés No. 069406110000642 por un valor de $224’249.990 por concepto de capital y $4’063.491 por concepto de otros, y; No. 4866470213647365, por un valor de $1’787.300; y por los respectivos intereses de plazo y de mora.

El 07 de julio de 2021, por auto No. 504 se libró mandamiento de pago, entre otras disposiciones. (consec. 11 e.d.)

El 19 de agosto de 2021, el apoderado de la parte actora, adosa la notificación al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, efectuada el 21 de julio de 2021 (consec. 21 e.d.), término de traslado que transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

> *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
> *“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuereel caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no canceló la obligación y como tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumpla con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; el avalúo; y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a los ejecutados, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la señora **JULIO CESAR PRADO RESTOVICH** con c.c. 16.275.204, conforme fue ordenada en proveído No. 0504 del 7 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

CUARTO: **SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de $8’815.454,31

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA– VALLE
SECRETARIA

Palmira, (Valle), 02-09-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 104 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria